

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que en el presente proceso se surtió el recurso de apelación de la sentencia proferida por esta instancia. Sírvese proveer,

Cali, 16 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00119-00.

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el H. Tribunal Superior de Cali confirmó la providencia apelada, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 02 de febrero de 2021, que en la que dispuso MODIFICAR en el sentido de indicar que la excepción previa que se declara probada es la de “inexistencia del demandante o del demandado”. Sin condena en costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el pago de los honorarios fijados por el Despacho en la audiencia de fallo, a la médico perito, Dra. Claudia Ximena Millán Motta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ce2d9677a156ea5cdca267edf2ado682c38ab86644b8c78d54aea96f2352fb

Documento generado en 16/04/2021 10:56:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**